



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 12.28

Español

Original: Inglés

ACCIONES CONCERTADAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

Recordando el preámbulo de la Convención que hace referencia a la convicción de las Partes de que la conservación y el manejo de especies migratorias requiere la acción concertada de todos los Estados del área de distribución,

Recordando además la Resolución 3.2¹ que encargó a la Secretaría y al Consejo Científico alentar y ayudar a las Partes a adoptar acciones concertadas para implementar las disposiciones de la Convención, y que inició un proceso para que cada reunión de la Conferencia de las Partes recomendara iniciativas a fin de beneficiar a un número seleccionado de especies incluidas en el Apéndice I,

Recordando además la Recomendación 5.2² que introdujo el concepto de “acciones cooperativas” como un mecanismo rápido para contribuir a la conservación de las especies incluidas en el Apéndice II y actuar como un precursor o una alternativa a la conclusión de un acuerdo para cualquiera de las especies en virtud del Artículo IV,

Recordando también la Resolución 3.2, en su versión actualizada por las Resoluciones 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.13³, así como la Recomendación 6.2, en su versión actualizada por las Recomendaciones 7.1, 8.28 y las Resoluciones 9.1, 10.23 y 11.13⁴, en las que se asesora a la Secretaría y al Consejo Científico que aliente y ayude a las Partes a adoptar acciones concertadas y cooperativas para implementar las disposiciones de la Convención y para mejorar el estado de conservación de determinadas especies migratorias incluidas en la lista,

Recordando la decisión adoptada por las Partes en la COP11 de consolidar las acciones concertadas y las acciones cooperativas en un solo proceso, tal como se describe en la Resolución 11.13,

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

1. *Determina* que las acciones concertadas son medidas, proyectos o acuerdos institucionales de conservación de carácter prioritario que se emprenden para mejorar el estado de conservación de determinadas especies del Apéndice I y el Apéndice II o determinados grupos de especies del Apéndice I y el Apéndice II que
 - a) comprenden medidas que representan la responsabilidad colectiva de las Partes que actúan en concierto; o

1 Consolidada como Resolución 12.28

2 Consolidada como Resolución 12.28

3 Todas consolidadas como Resolución 12.28

4 Todas consolidadas como Resolución 12.28

- b) están concebidas para apoyar la conclusión de un instrumento de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y permiten que se avance en las medidas de conservación en el ínterin o representan una alternativa a tal instrumento

2. *Adopta*

- a) Las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución; y
- b) el *Modelo para proponer acciones concertadas* que figura en el Anexo 2 de esta Resolución;

y *solicita* a las Partes, al Consejo Científico, la Secretaría y otras partes interesadas pertinentes que los tengan plenamente en cuenta en las diferentes fases del proceso relativo a las acciones concertadas.

- 3. *Solicita* al Consejo Científico que proponga para cada reunión de la Conferencia de las Partes una lista de especies para acciones concertadas;
- 4. *Solicita* al Consejo Científico que:
 - a) nombre, para cada especie y/o grupo taxonómico seleccionado para acción concertada, un miembro del Consejo o un experto suplente designado que se encargue de presentar un informe conciso por escrito a cada reunión del Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión, de conformidad con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución;
 - b) confirme en cada reunión sucesiva del Consejo Científico que estas designaciones siguen siendo válidas o acuerde designaciones de miembros suplentes según sea necesario.
- 5. *Decide* examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, los progresos realizados en la aplicación de acciones concertadas, de conformidad con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución;
- 6. *Da instrucciones* a la Secretaría y al Consejo Científico para que alienten y ayuden a las Partes a adoptar medidas concertadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, cuando sea posible, mediante los instrumentos existentes de cooperación bilateral o multilateral;
- 7. *Insta* a las Partes a proveer los medios financieros y en especie, necesarios para apoyar medidas de conservación específicas dirigidas a la implementación de acciones concertadas para las especies incluidas en el Anexo 3 de la presente Resolución;
- 8. *Adopta* las listas de las especies designadas para acciones concertadas y cooperativas que figuran en el Anexo 3 de la presente Resolución, y *alienta* a las Partes y a otras partes interesadas a emprender las actividades incluidas en las propuestas de designación de las especies presentadas de conformidad con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo 1 de esta Resolución; y
- 9. *Deroga* las Resoluciones 3.2, 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.13 así como las Recomendaciones 5.2, 6.2, 7.1 y 8.28.

Anexo 1 a la Resolución 12.28

DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LAS ACCIONES CONCERTADAS

Fase 1: Presentación de propuestas de especies para acciones concertadas

- 1) Pueden presentar propuestas para acciones concertadas al Consejo Científico las Partes, la Secretaría u otras partes interesadas pertinentes, utilizando el modelo que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución.
- 2) También el propio Consejo Científico puede presentar propuestas de especies para acciones concertadas.
- 3) Las propuestas para acciones concertadas podrán referirse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso, incluso por referencia a su estado en los Apéndices de la CMS y al área o áreas de distribución geográfica correspondientes.
- 4) Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse utilizando el modelo que figura en el Anexo de estas Directrices.
- 5) Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse al Consejo Científico de conformidad con las disposiciones establecidas para la presentación de documentos para las reuniones del Consejo Científico o su Comité del período de sesiones, tal como se definen en su Reglamento.

Fase 2: Evaluación de la propuesta por el Consejo Científico/Comité del período de sesiones

- 1) Tras recibir una propuesta para acciones concertadas el Consejo Científico.
- 2) El Consejo Científico evaluará el contenido de cada propuesta, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

(i) Prioridad de conservación

Puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las decisiones de la CMS.

(ii) Importancia

Puede referirse al grado en que el problema de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.

(iii) Ausencia de soluciones mejores

Un análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS¹.

(iv) Preparación y viabilidad

La propuesta deberá demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.

¹Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento de conformidad con el artículo IV de la Convención constituiría una mejor solución, se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas en la Resolución 12.8, *Implementación de los Artículos IV and V de la Convención*.

(v) Probabilidad de éxito

Viabilidad (véase el criterio anterior): se trata solamente de determinar si es probable que una acción sea realizable. El criterio v) trata además de evaluar si es probable que tal implementación conduzca al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.

(vi) Magnitud del impacto probable

Las propuestas que sean iguales en otros aspectos podrían ser priorizadas en función del número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará en cada caso; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance.

(vii) Eficacia en función de los costos

En las propuestas se deberían especificar los recursos que se necesitan, pero se deberían relacionar también con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.

- 3) Si el Consejo Científico lo considera beneficioso, podrá recomendar que se amplíe o se reduzca el número de especies consideradas en la propuesta o se enmienden las medidas de conservación propuestas.

Fase 3: Recomendación a la Conferencia de las Partes de designar especies para acciones concertadas

- 1) Si el Consejo Científico concluye que conviene añadir una especie a la lista de acciones concertadas, el Consejo Científico recomendará a la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión que designe la especie para acciones concertadas.
- 2) La recomendación del Consejo Científico a la Conferencia de las Partes incluirá también las medidas de conservación propuestas que habrán de adoptarse en el marco de las acciones concertadas, así como una lista de las Partes que son Estados del área de distribución de la especie en que se han de aplicar las medidas.

Fase 4: Decisión de la COP de incluir especies en la lista de acciones concertadas

- 1) La Conferencia de las Partes examinará las recomendaciones del Consejo Científico y decidirá si acepta o no la propuesta para acciones concertadas, incluidas las medidas de conservación propuestas y la lista de los Estados del área de distribución interesados.
- 2) Si la Conferencia de las Partes acepta la propuesta, incluirá la especie en la lista para acciones concertadas.

Fase 5: Presentación de informes y supervisión de la aplicación de acciones concertadas

- 1) Miembros del Consejo o expertos suplentes designados por el Consejo Científico presentarán un informe conciso por escrito en cada reunión del Consejo Científico sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión.
- 2) Se insta a las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en la lista para acciones concertadas a cooperar plenamente facilitando información a los miembros designados del Consejo o los expertos suplentes.
- 3) El Consejo Científico evaluará los progresos realizados en la aplicación por las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en la lista para acciones concertadas y formulará recomendaciones para la adopción de nuevas medidas, según sea necesario.

- 4) Las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en las listas para acciones concertadas deberán presentar informe 180 días antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes sobre sus progresos en la aplicación de acciones concertadas, como parte de sus informes nacionales.
- 5) La Conferencia de las Partes examinará los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas con el fin de medir la eficacia del instrumento.

Fase 6: Eliminación de una especie de la lista para acciones concertadas

- 1) El Consejo Científico, tras evaluar los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas recomendará a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones si una especie de la lista para acciones concertadas debería eliminarse o no de la lista.
- 2) La Conferencia de las Partes, por recomendación del Consejo Científico, en cada una de sus reuniones, decide si una especie debería eliminarse o no de la lista.

MODELO PARA PROPONER ACCIONES CONCERTADAS

Se pide a los proponentes de propuestas para acciones concertadas que cumplimenten el modelo que figura a continuación. La información requerida en el modelo deriva de la Resolución 11.13, y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I sobre "Mejorar el proceso de las acciones concertadas y cooperativas" presentado a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión. La información recopilada debería proporcionar en lo posible una evaluación equilibrada de las ventajas y los riesgos asociados a cada cuestión, en lugar de considerarla únicamente como una herramienta de persuasión (párrafo 5 del Anexo 3 de la Resolución 11.13).

Las propuestas deberían presentarse al Consejo Científico por conducto de la Secretaría a la dirección cms.secretariat@cms.int antes del vencimiento del plazo para la presentación de documentos al Consejo Científico en sus reuniones.

Todo el texto en azul debería eliminarse al presentar la propuesta.

Proponente	Facilitar el nombre del proponente y si se trata de una parte interesada demostrar su pertinencia para la especie y la CMS.
Especie objetivo, taxón inferior o población, o grupo de taxones con necesidades comunes.	Indicar la especie o taxón inferior o población o grupo de taxones con necesidades de común interés, de conformidad con los nombres utilizados en los Apéndices de la CMS.
Distribución geográfica	Determinar el área de distribución geográfica de la especie objetivo.
Resumen de actividades	Resumir las actividades propuestas (100-200 palabras)
Actividades y resultados esperados	Especificar cada una de las actividades que se llevarán a cabo, y determinar sus resultados esperados. Concretamente, deberán abordarse tanto los aspectos institucionales (p. ej., la elaboración de un plan de acción) y los aspectos ecológicos (p. ej., objetivos para la mejora del estado de conservación). La aplicación de la norma SMART (por sus siglas en inglés que indican objetivos específicos, cuantificables, alcanzables, pertinentes y en un plazo determinado) constituirá una ayuda; y debería describirse también el proceso previsto para el seguimiento y la evaluación. Cuando es propuesto un set de actividades, sería útil agregar una tabla que describa para cada actividad: resultados, plazo, responsable y financiación. Tal tabla posibilita a los interesados a entender rápida y claramente que es lo que se propone, cuándo ocurrirá y quién será la persona responsable y (cuántos) recursos adicionales serían necesarios para su implementación.
Beneficios asociados	Determinar oportunidades para maximizar el valor añadido, por ejemplo, cuando las acciones destinadas a determinados animales migratorios pueden beneficiar incidentalmente a otras especies/taxones/poblaciones, o cuando hay buenas posibilidades para la sensibilización, la creación de capacidad o el fomento de nuevas adhesiones.
Plazo	Especificar los plazos de finalización (y los hitos de avance siempre que sea posible) e indicar los elementos de la acción que están destinados a ser de participación abierta (p. ej., medidas para mantener el estado de conservación).
Relación con otras acciones de la CMS.	Explicar en qué forma la implementación de la acción se relacionará con otras áreas de actividad de la CMS. Este aspecto puede incluirse en sus finalidades, p. ej., si está previsto que conduzca a un acuerdo; o puede implicar la necesidad de mostrar en qué forma la acción apoyará el Plan Estratégico o las decisiones de la COP. Puede ser necesario también mostrar en qué forma las diferentes acciones concertadas complementan o interactúan entre sí.

Prioridad de conservación	Explicar por qué esta acción es una prioridad de conservación. Ello puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las resoluciones y decisiones de la CMS.
Importancia	Explicar, por ejemplo, el grado en que el problema específico de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.
Ausencia de soluciones mejores	Proporcionar un breve análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS. (Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento en virtud del artículo IV de la Convención sería una mejor solución, en la Resolución 11.12 y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.2/Anexo 1 se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas
Preparación y viabilidad	Demstrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.
Probabilidad de éxito	Explicar en qué forma la aplicación conducirá probablemente a los resultados previstos. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción..
Magnitud del impacto probable	Explicar el número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará de la acción; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance..
Relación costo-eficacia	Especificar los recursos que se necesitan y relacionar estos con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.
Consultas planificadas/realizadas	Si el trabajo está dirigido a los Estados del área de distribución, describa qué consultas, si las hay, se planifican o se han llevado a cabo. Delinear cualquier consulta con otras partes interesadas relevantes.

**LISTA DE ESPECIES DESIGNADAS PARA ACCIONES CONCERTADAS
PARA EL TRIENIO 2018-2020**

Espece (nombre científico)	Espece (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
AVES				
(ORDEN) SPHENISCIFORMES				
(Familia) <i>Spheniscidae</i>				
<i>Spheniscus humboldti</i>	Pingüino de Humboldt	-	No	COP6 (1999)
PROCELLARIIFORMES				
<i>Procellariidae</i>				
<i>Puffinus mauretanicus</i>	Pardela Balear	ACAP (desde 2012)	Sí	COP8 (2005)
PELECANIFORMES				
<i>Pelecanidae</i>				
<i>Pelecanus crispus</i>	Pelícano Ceñudo	Acuerdo sobre Aves Acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999)	No	COP9 (2008)
ANSERIFORMES				
<i>Anatidae</i>				
<i>Anser cygnoides</i>	Ansar Cisnal	-	No	COP9 (2008)
<i>Anser erythropus</i>	Ansar Chico	Plan de acción (adoptado en 2008) bajo el Acuerdo sobre Aves Acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999)	No	COP5 (1997)
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	Cerceta Pardilla	Acuerdo sobre Aves Acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo de Asia Central	Sí	COP9 (2008)
<i>Aythya nyroca</i>	Porrón Pardo	Plan de acción (adoptado en 2005) bajo el Acuerdo sobre aves acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo de Asia Central	Sí	COP6 (1999)
<i>Oxyura leucocephala</i>	Malvasía Cabeciblanca	Acuerdo sobre Aves Acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo de Asia Central	Sí	COP4 (1994)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
FALCONIFORMES				
<i>Falconidae</i>				
<i>Falco cherrug</i>	Halcón Sacre	MdE sobre Rapaces (en vigor desde 2008)	No	COP10 (2011)
GRUIFORMES				
<i>Otididae</i>				
<i>Otis tarda</i> (únicamente la población asiática)	Avutarda	MdE sobre avutardas	No	COP12 (2017)
<i>Chlamydotis undulata</i> (sólo poblaciones de África noroeste)	Avutarda Hubara	-	No	COP3 (1991)
<i>Rallidae</i>				
<i>Crex crex</i>	Guión de Codornices	Plan de acción (adoptado en 2005) bajo el Acuerdo sobre Aves Acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999)	No	COP5 (1997)
CHARADRIIFORMES				
<i>Scolopacidae</i>				
<i>Calidris pusilla</i>	Correlimos Gordo	Correlimos Semipalmeado	No	1979
<i>Calidris canutus rufa</i>	Correlimos Gordo	-	No	COP8 (2005)
<i>Calidris tenuirostris</i>	Correlimos Grande	Acuerdo sobre Aves Acuáticas del África Euroasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo del Asia Central	No	COP11 (2014)
<i>Numenius madagascariensis</i>	Zarapito Siberiano	-	No	COP10 (2011)
<i>Numenius tahitiensis</i>	Zarapito del Pacífico	-	No	COP10 (2011)
<i>Limosa lapponica</i>	Aguja Colipinta	Acuerdo sobre Aves Acuáticas del África Eurasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo del Asia Central	No	1979
PASSERIFORMES				
<i>Hirundinidae</i>				
<i>Hirundo atrocaerulea</i>	Golondrina Azul	-	No	COP6 (1999)
GALLIFORMES				
<i>Phasianidae</i>				
<i>Coturnix coturnix coturnix</i>	Codorníz Común	-	No	COP5 (1997)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
MAMMALIA (ACUÁTICOS)				
CETACEA				
<i>Iniidae</i>				
<i>Inia geoffrensis</i>	Delfín Rosado del Amazonas	-	No	COP3 (1991)
<i>Monodontidae</i>				
<i>Delphinapterus leucas</i>	Ballena Blanca	-	No	1979
<i>Monodon monoceros</i>	Narval	-	No	COP10 (2011)
<i>Physeteridae</i>				
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Platanistidae</i>				
<i>Platanista gangetica gangetica</i>	Delfín del Río Ganges	-	No	COP9 (2008)
<i>Pontoporiidae</i>				
<i>Pontoporia blainvillei</i>	Delfín de la Plata, Franciscana	-	No	COP5 (1997)
<i>Delphinidae</i>				
<i>Sousa teuszii</i>	Delfín Jorobado del Atlántico	MdE sobre Mamíferos Acuáticos del África Occidental (en vigor desde 2008)	Sí	COP9 (2008)
<i>Sousa chinensis</i>	Delfín Blanco de China	MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Sotalia fluviatilis</i>	Tucuxi	-	No	COP3 (1991)
<i>Sotalia guianensis</i>	Delfín Costero	-	No	COP3 (1991)
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín Oscuro	MdE sobre Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP6 (1999)
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín Austral	-	No	COP6 (1999)
<i>Tursiops aduncus</i>	Delfín Mular del Océano Indico	MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Stenella attenuata</i> (sólo las poblaciones del este del Pacífico tropical y sudeste de Asia)	Estenela Moteada	MdE sobre Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
<i>Stenella longirostris</i> (sólo las poblaciones del este del Pacífico tropical y sudeste de Asia)	Delfín Tornillon	MdE sobre Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Lagenodelphis hosei</i> (sólo las poblaciones del sudeste de Asia)	Delfín de Fraser	MdE sobre Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Orcaella brevirostris</i>	Delfín del río Irrawaddy	MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Cephalorhynchus commersonii</i> (sólo poblaciones de Sudamérica)	Delfín de Commerson	-	No	COP6 (1999)
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín Chileno	-	No	COP6 (1999)
<i>Orcinus orca</i>	Orca	ACCOBAMS (en vigor desde 2011); ASCOBANS (en vigor desde 1994); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006); MdE sobre Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008)	No	COP10 (2011)
<i>Ziphiidae</i>				
<i>Ziphius cavirostris</i> (sólo subpoblación mediterránea)	Ballena Picuda de Cuvier	ACCOBAMS (en vigor desde 2001)	Sí	COP11 (2014)
<i>Balaenopteridae</i>				
<i>Balaenoptera borealis</i>	Rorcual Boreal	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Balaenoptera physalus</i>	Rorcual Común	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena Azul	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Yubarta	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
<i>Balaenidae</i>				
<i>Eubalaena australis</i>	Ballena Franca Austral	MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Eubalaena glacialis</i>	Ballena Franca Glacial	-	No	1979
<i>Eubalaena japonica</i>	Ballena Franca del Pacífico Norte	-	No	1979
CARNIVORA				
<i>Mustelidae</i>				
<i>Lontra felina</i>	Nutria Marina	-	No	COP6 (1999)
<i>Lontra provocax</i>	Huillín	-	No	COP6 (1999)
<i>Phocidae</i>				
<i>Monachus monachus</i>	Focamonje Mediterránea	MdE sobre Foca Monje (en vigor desde 2007; pero sólo cubre poblaciones del Atlántico oriental)	No	COP4 (1994)
<i>Phocoenidae</i>				
<i>Phocoena spinipinnis</i>	Marsopa Espinosa	-	No	COP6 (1999)
<i>Phocoena dioptrica</i>	Marsopa de Anteojos	-	No	COP6 (1999)
<i>Neophocaena phocaenoides</i>	Marsopa Negra	-	No	COP7 (2002)
SIRENIA				
<i>Trichechidae</i>				
<i>Trichechus senegalensis</i>	Manatí de África Occidental	MdE sobre Mamíferos Acuáticos del África Occidental (en vigor desde 2008)	Sí	(COP9) 2008
<i>Trichechus inunguis</i>	Manatí del Amazonas	-	No	COP7 (2002)
<i>Ursidae</i>				
<i>Ursus maritimus</i>	Polar Bear	-	No	COP11 (2014)
MAMMALIA (TERRESTRES)				
CHIROPTERA				
<i>Vespertilionidae</i>				
<i>Miniopterus schreibersii</i> (Poblaciones de África y Europa)	Murciélago de Cueva	EUROBATS (en vigor desde 1994)	No	COP8 (2005)
<i>Molossidae</i>				
<i>Otomops martiensseni</i> (Poblaciones de África)	Murciélago Cola de Ratón	-	No	COP8 (2005)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
<i>Otomops madagascariensis</i> (anteriormente incluido en <i>Otomops martiensseni</i>)	Murciélago de Madagascar de Cola Libre	-	No	COP8 (2005)
<i>Pteropodidae</i>				
<i>Eidolon helvum</i> (sólo poblaciones de África)	Murciélago de la Fruta Pajizo	-	No	COP8 (2005)
CARNIVORA				
<i>Felidae</i>				
<i>Uncia uncia</i>	Leopardo de las Nieves	-	No	COP7 (2002)
<i>Acinonyx jubatus</i> (excluyendo las poblaciones de Botswana, Namibia y Zimbabwe)	Guepardo	-	No	COP9 (2008)
<i>Canidae</i>				
<i>Lycaon pictus</i>	Licaon	-	No	COP9 (2008)
PROBOSCIDEA				
<i>Elephantidae</i> (solamente las poblaciones de África central)				
<i>Loxodonta africana</i>	Elefante Africano	-	No	COP6 (1999)
<i>Loxodonta cyclotis</i> (anteriormente incluido en <i>Loxodonta africana</i>)	African Forest Elephant	-	No	COP6 (1999)
PERISSODACTYLA				
<i>Equidae</i>				
<i>Equus hemionus</i> (incluye <i>Equus onager</i>)	Asno Salvaje Asiático	-	No	COP8 (2005)
ARTIODACTYLA				
<i>Camelidae</i>				
<i>Camelus bactrianus</i>	Camello Bactriano	-	No	COP8 (2005)
<i>Bovidae</i>				
<i>Bos grunniens</i>	Yak	-	No	COP8 (2005)
<i>Addax nasomaculatus</i>	Addax	Plan de Acción	Sí	COP3 (1991)
<i>Nanger dama</i> (Anteriormente enumerado como <i>Gazella dama</i>)	Gacela Dama	Plan de Acción	Sí	COP4 (1994)
<i>Gazella dorcas</i> (only Northwest African populations)	Gacela Dorcas	Plan de Acción	Sí	COP3 (1991)
<i>Gazella leptoceros</i>	Gacela de Astas Delgadas	Plan de Acción	Sí	COP3 (1991)
<i>Gazella subgutturosa</i>	Gacela Persa	-	No	COP8 (2005)

Espece (nombre científico)	Espece (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
<i>Oryx dammah</i>	Oryx Cimitarra	Plan de Acción	Sí	COP4 (1994)
<i>Eudorcas rufifrons</i>	Gacela de Cuello Rojo	-	No	COP11 (2014)
<i>Procapra gutturosa</i>	Gacela de Mongolia	-	No	COP8 (2005)
<i>Ammotragus lervia</i>	Arruí	-	No	COP10 (2011)
<i>Ovis ammon</i>	Argalí	Iniciativa sobre Mamíferos de Asia Central	No	COP10 (2011)
<i>Kobus kob leucotis</i>	Paño Pechialbo	-	No	COP11 (2014)
REPTILIA (TORTUGAS MARINAS)				
-----	Tortugas Marinas	MdE IOSEA (en vigor desde 2001 cubre el océano Indico y sudeste de Asia) y MdE de la Costa Atlántica de África (en vigor desde 1999 cubre el oeste de África)	No	COP3 (1991)
PISCES				
ORECTOLOBIFORMES				
Rhincodontidae				
<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón ballena	MdE tiburones	Si	COP12 (2017)
SQUATINIFORMES				
Squatinae				
<i>Squatina squatina</i>	angelote		No	COP12 (2017)
RAJIFORMES				
Mobulidae				
	Rayas mobúlidas	MdE tiburones	Sí	COP12 (2017)
ACIPENSERIFORMES				
Acipenseridae				
<i>Huso huso</i>	Beluga	-	No	COP6 (1999)
<i>Huso dauricus</i>	Esturión Kaluga	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser baerii baicalensis</i>	Esturión del Baikal	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	Esturión Ruso	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser medirostris</i>	Esturión Verde	-	No	COP6 (1999)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
<i>Acipenser mikadoi</i>	Esturión de Sakhalin	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser naccarii</i>	Esturión del Adriático	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser nudiventris</i>	Esturión de Flancos	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser persicus</i>	Esturión Persa	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser ruthenus</i> (sólo la población del Danubio)	Esterlet, Esturión de Moscovia	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser schrenckii</i>	Esturión de Amur	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser sinensis</i>	Esturión Chino	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser stellatus</i>	Esturión Estrellado	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser sturio</i>	Esturión Común	-	No	COP6 (1999)
<i>Pseudoscaphirhynchus kaufmanni</i>	Esturión del Amu Daria	-	No	COP6 (1999)
<i>Pseudoscaphirhynchus hermanni</i>	Esturión Enano	-	No	COP6 (1999)
<i>Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoi</i>	Esturión del Sir Daria	-	No	COP6 (1999)
<i>Psephurus gladius</i>	Pez Spatula Chino	-	No	COP6 (1999)
ANGUILLIFORMES				
Anguillidae				
<i>Anguilla anguilla</i>	Anguila europea		No	2017